

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obreo don Felix Mendez Muñoz, es como sigue:

ESCRITO:- Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Felix Mendez Muñoz, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado, a Ud. decimos:--Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada desde el 16 de Agosto de 1930 hasta el 12 de Abril del corriente año en que cesó como personal excedente, percibiendo ultimamente el jornal de S/43.80 al día incluido el valor de la ración, desempeñando labores de Arador en las máquinas de arar.-- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden, por los servicios que ha prestado o sea dieciseis quincenas a razón de S/ 57.00 cada una, lo que hace un total de NOVECIENTOS DOCE SOLES ORO; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque N°423980 c/Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de S/862.00 que agregados a los S/.50.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantados, hacen el total de S/.912.00 que se le abona.-- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que siendo conforme el haber recibido por adelantados lo S/.50.00, con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio; dejando constancia desde luego, de que retirándose del servicio, no tiene por que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente debe desocupar.-- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.--Gamarra 326.-- Trujillo, mayo nueve de mil novecientos cuarentiseis.-- Felix Mendez Muñoz.-- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO:- Trujillo, nueve de Mayo de mil novecientos cuarentiseis, .- Por presentado con el cheque # 423980, girado a cargo del Banco Popular del Perú, por la cantidad de S/.862.00, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede, y de las firmas debidamente legalizadas; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Felix Mendez Muñoz, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, que se consigna con la cantidad OCHOCIENTOS SESENTIDOS SOLES ORO, que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos ochocientos sesentidos soles oro, personalmente a don Felix Mendez Muñoz, mediante el endoso a su favor del cheque consignado; sentándose en autos la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.--CORCUERA.-- J.W.RUIZ REBAZA.----

DILIGENCIA DE ENTREGA.- En Trujillo, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Felix Mendez Muñoz, con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de OCHO CIENTOS SESENTIDOS SOLES ORO, que se le manda entregar en la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por tiempo de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la cantidad consignada de ochocientos sesentidos soles oro a don Felix Mendez Muñoz, mediante el endoso del cheque a su favor; y dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó despues del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.-- M.A.CORCUERA.-- Felix Mendez Muñoz.- J.W.RUIZ REBAZA.-----

Así consta en sus originales a los que me remito

Trujillo, 1° de Junio de 1946
EL AUXILIAR
Jorge RUIZ REBAZA



AA-HCG 1.1

CA: 2

DO: 34

Fs: 3



Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Felix Mendez Muñoz, es como sigue:

ESCRITO:- Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Felix Mendez Muñoz, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado, a d. decimos:--Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada desde el 16 de Agosto de 1930 hasta el 12 de Abril del corriente año en que cesó como personal excedente, percibiendo ultimamente el jornal de S/3.80 al día incluido el valor de la ración, desempeñando labores de Arador en la máquinas de arar.-- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios que ha prestado o sea dieciseis quincenas a razon de S/ 57.00 cada una, lo que hace un total de NOVECIENTOS DOCE SOLES ORO; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque N°423980 c/Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de S/862.00 que agregados a los S/.50.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantados, hacen el total de S/.912.00 que se le abona.-- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que siendo conforme el haber recibido por adelantados l. S/.50.00, con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio; dejando constancia desde luego, de que retirandose del servicio, no tiene por que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente debe desocupar.-- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-- Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.--Gamarra 326.-- Trujillo, mayo nueve de mil novecientos cuarentiseis.-- Felix Mendez Muñoz.-- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO:- Trujillo, nueve de Mayo de mil novecientos cuarentiseis, .- Por presentado con el cheque # 423980, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede, y de las firmas debidamente legalizadas; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Felix Mendez Muñoz, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, que se consigna con la cantidad OCHOCIENTOS SESENTIDOS SOLES ORO, que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos ochocientos sesentidos soles oro, personalmente a don Felix Mendez Muñoz, mediante el endoso a su favor del cheque consignado; señalándose en autos la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.--CORCUERA.-- J.W.RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA.- En Trujillo, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Felix Mendez Muñoz, con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de OCHO CIENTOS SESENTIDOS SOLES ORO, que se le manda entregar en la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por tiempo de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la cantidad consignada de ochocientos sesentidos soles oro a don Felix Mendez Muñoz, mediante el endoso del cheque a su favor; y dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó despues del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.-- M.A.CORCUERA.-- Felix Mendez Muñoz.-- J.W.RUIZ REBAZA.-----

Asi consta en sus originales a los que me remito

Trujillo, 1° de Junio de 1946

EL AUXILIAR

 Jorge RUIZ REBAZA




Maquinas de arar

862.-
8.50.
912.-
adde

Señor Inspector Regional del Trabajo

Felix Mendez Muñoz, por despacho propio y Elias Iturri L.V. por la Empresa Agricola Chicama Limitada, segun poder ya presentado, a Ud. decimos:

Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada desde el 16 de agosto de 1930 hasta el 12 de abril del corriente año en que cesó como personal excedente, percibiendo ultimamente el jornal de S/.3.80 al día incluido el valor de la racion, desempeñando labores de Arador en las maquinas de arar.

Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios que ha prestado o sea dieciseis quincenas a razon de S/. 57.00 cada una, lo que hace un total de NOVECIENTOS DOCE SOLES ORO; el doctor Elias Iturri L.V., en representacion de la referida Empresa con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervencion en el pago ~~en~~ consigna en el cheque N°423980 c/.Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspeccion la suma de S/. 862.00 que agregados a los S/.50.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos, hacen el total de S/.912.00 que se le abona.-

Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposicion del interesado quien declara que siendo conforme el haber recibido por adelantos los S/.50.00, con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio ;dejando constancia desde luego, de que retirandose del servicio, no tiene porque residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y que por consiguiente debe desocupar,

Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.

Otro si decimos : que se nos otorgue doble copia certificada de



este recurso, de su provecho y de la diligencia de entrega.

Guatemala 326, Trujillo, mayo 9 de 1946.

Felipe Mendez Muñoz

Se presenta a Ud. señores:

Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Guatemalteca desde el 16 de agosto de 1930 hasta el 12 de abril del corriente año en que se-
ed como personal excedente, percibiendo últimamente el jornal de \$1.50 al día incluido el valor de la ración, desahorados la-
cores de Aráoz de las máquinas de arar.

Debido a la Empresa Agrícola Guatemalteca
ha abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los ser-
vicios que ha prestado a sus disculpas quinenses a razón de \$1.
27.00 cada una, lo que hace un total de NOVENCIANTOS DOS SOLIS ORO;
el doctor Elías Llorca L.V., en representación de la referida
Empresa con el fin de que el despacho de su cargo tenga interven-
ción en el pago se consignó en el cheque No. 42280 de Banco Popu-
lar del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de \$1.
862.00 que entregada a los \$1.50.00 que el servidor recurrente
tiene recibidos por adelantado, hacen el total de \$1.912.00 que se
le abona.

Se despacho disponeré que la cantidad que se
consigna sea puesta a disposición del interesado quien declare que
siendo conforme el haber recibido por adelantado los \$1.50.00,
con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su dere-
cho indemnizatorio; dejando constancia desde luego, de que retiran-
dose del servicio, no tiene porque residir en la Hacienda Casa
de cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y
que por consiguiente debe desocupar.

Para los efectos legales de este recurso, en
sus partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.
Otro al decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de

